

SUBSECRETARIA DE PESCA

(Año 1984)

MODIFICA DECRETO SUPREMO N° 320, DE 1981 QUE REGLAMENTA ACTI- VIDADES DE PESCA DE- PORTIVA EN LA FORMA QUE INDICA

Núm. 307. — Santiago, 7 de Diciembre de 1984. — Visto: El informe de la Subsecretaría de Pesca; lo dispuesto en el DFL N° 34, de 1931 que legisla sobre la industria pesquera y sus derivados, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL N° 5, de 1983; en los decretos supremos N° 320, de 1981 y 140, de 1984, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; en el artículo 32 N° 8 de la Constitución Política del Estado,

Decreto

Artículo 1°. — Sustitúyese el artículo 4° del decreto de Economía N° 320, de 1981 por el siguiente:

“Artículo 4°.— Las actividades de pesca deportiva de especies salmonídeas sólo se podrán realizar durante el período comprendido entre el segundo Viernes del mes de Noviembre de cada año y el primer Domingo del mes de Mayo del año siguiente, inclusive.

Se exceptúan de esta disposición los siguientes cuerpos de agua: Lago General Carrera, Laguna Puelo y los lagos Palena, Cochrane, O'Higgins y Fagnano, en todos los cuales se podrán efectuar actividades de pesca deportiva de especies salmonídeas durante todo el año”.

Artículo 2°. — Derógase el decreto de Economía N° 140, de 1984.

Anótese, tómese razón y publíquese.— AUGUSTO PINOCHET UGARTE, General de Ejército, Presidente de la República.— Modesto Collados Núñez, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.— Saluda atentamente a Ud.— Roberto Verdugo Gormaz, Subsecretario de Pesca.